

Bogotá, D.C.

Código dependencia (543)

Señor(a)

CESAR IVAN GARZON LAMPREA

Calle 31 Sur No. 09 -03 Este

cigarzonl@gmail.com

Ciudad

Datos Notificación

Nombres/Apellidos: _____

No Identificación: _____

Fecha y Hora: _____

Nota: Los datos de este apartado solo serán diligenciados por la persona quien recibe este documento al momento de la notificación.

Asunto: Respuesta derecho de petición
Referencia: Radicado Orfeo No. 20264601605122.

Cordial Saludo,

La Alcaldía Local de San Cristóbal de conformidad con la Ley 1755 de 2015 y el artículo 23 de la Constitución Política, se permite dar respuesta a los radicados de la referencia, en el que manifiesta:

“(…) Por medio del presente correo me permito informar nuevamente una situación reiterada de alteración a la convivencia y contaminación auditiva generada por la cancha de fútbol ubicada en la Cra. 9 Este No. 32B – 24 Sur, la cual viene afectando gravemente el descanso y tranquilidad de los residentes del sector. (...) Como consecuencia de lo anterior, se han evidenciado afectaciones como: alteraciones del sueño, cansancio constante, irritabilidad, estrés, sensación de impotencia frente a la falta de solución, disminución de la tranquilidad dentro del hogar, afectación emocional derivada de la exposición continua al ruido, y deterioro de la convivencia y bienestar personal (...)”.

Los Alcaldes Locales deben velar por la tranquilidad y seguridad ciudadanas, contribuyendo a la conservación del orden público local y restableciéndolo cuando sea necesario de conformidad con el artículo 86, numeral 9 del Decreto Ley 1421 de 1993 que fue modificado por el artículo 11 de la Ley 2116 del 2021.

Además, es relevante considerar lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1801 de 2016, **Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana** que establece los requisitos para llevar a cabo actividades económicas. El parágrafo 1 destaca que dichos requisitos pueden ser verificados en cualquier momento por las autoridades de Policía quienes tienen la facultad de ingresar a los establecimientos de comercio para realizar dicha verificación de forma autónoma.

En observancia de lo anterior, el Área de Gestión Policiva de esta Alcaldía y Jurídica en coordinación con la Policía Nacional, realizó visita el día 15 de mayo de 2026 de Inspección Vigilancia y Control al establecimiento de comercio ubicado en la Calle 32 B No.9-24 Sur. (Véase imagen anexa). Una vez en el establecimiento se procedió a validar el cumplimiento de los requisitos establecidos para el ejercicio de la actividad económica. Al inspeccionar el establecimiento denominado **"TERCER TIEMPO 07"**, El cual no acreditó el cumplimiento de las normas referentes al uso reglamentado del suelo y las disposiciones de ubicación, destinación o finalidad para la que fue construida la edificación, requisito obligatorio conforme al artículo 87 de la Ley 1801 de 2016- Código de Seguridad y Convivencia Ciudadana.

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

A las 15 días del mes de 05 de 26, el Despacho en ejercicio de las atribuciones conferidas en el Decreto 1421 de 1993 Art. 86°, Ley 1801 de 2016 Art. 87°, 90° y 92° y siguientes, Acuerdo 735 de 2019 se presta diligencia de verificación constando lo siguiente:

NOMBRE O RAZÓN SOCIAL: Tercer tiempo 07.
NOMBRE DEL PROPIETARIO / REPRESENTANTE LEGAL: Miguel Angel Salazar
DOCUMENTO DE IDENTIFICACIÓN TIPO/C No. 1023907328
DIRECCIÓN: Calle 32b No 9-24 Sur
BARRIO: Los Alpes
ACTIVIDAD DESARROLLADA AL MOMENTO DE LA VISITA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
4932 - 7721 - 5630
DOCUMENTOS EXHIBIDOS:
DIRECHOS DE AUTOR ACTUALIZADO (SI / NO): SI
CÁMARA DE COMERCIO (NÚMERO): 04005830
REGISTRO NACIONAL DE TURISMO (SI APLICA, VIGENCIA Y NÚMERO DE REGISTRO):
N/A
ACTIVIDAD DECLARADA EN CÁMARA DE COMERCIO (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):
7721-5630
OBSERVACIONES: NO cuenta con concepto Sanitario
NO cuenta con carta de apertura, Actualizar
concepto uso del suelo
CUMPLE CON LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS DE LEY: SI

Edificio Lázaro
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3190000 - 3020000
Información Línea 195
www.gobernabogota.gov.co

Código GDT-IVC-F072
Versión: 02
Página: 07 de junio de 2022
Caso HOLA: 247335
Página 1 de 2

BOGOTÁ SECRETARÍA DE GOBIERNO ACTA DE OPERATIVO INSPECCIÓN Y VIGILANCIA DE ACTIVIDAD ECONÓMICA

MEDICIÓN CORRECTIVA (CÓDIGO Y/O DESCRIPCIÓN):

No siendo otro el objeto de la presente diligencia se da por terminada una vez leída y probada por los que en ella intervinieron.

Alcalde (sa) Local (Nombre y Cédula) Sebastián Castillo QUITIAN
Ministerio Público (Nombre y Cédula) Ministerio Público
Delegado o responsable Grupo de Gestión Jurídica Alcaldía Local (Nombre y Cédula) Sebastián
Delegado Estación de Policía (Nombre y Cédula) 4.014011491
Delegado o responsable Secretaría Distrital de Gobierno (Nombre y Cédula)
Hospital de:
Otras Entidades:
Quien atendió la visita:
Firma: Laura Salazar
Nombre: Laura Jaquelin Salazar
CC No.: 1.023.907.328

Edificio Lázaro
Calle 11 No. 8-17
Código Postal: 111711
Tel. 3190000 - 3020000
Información Línea 195
www.gobernabogota.gov.co

Código GDT-IVC-F072
Versión: 02
Página: 07 de junio de 2022
Caso HOLA: 247335
Página 2 de 2

Por tal motivo, se realizó la remisión correspondiente a través del memorando No. 20265430081743 a la Inspección de Convivencia y Paz de San Cristóbal (Reparto), autoridad facultada para, en caso de encontrar fundamentos suficientes, disponer la suspensión definitiva de la actividad económica.

Como consecuencia de lo anterior, se creó el Expediente No. 2026544490100318E, conforme consta en el Acta de Reparto No. 26-L4-002168, mediante la cual se efectuó el reparto a la Inspección 4A para lo de su competencia. (Véase imagen anexa).

Fecha	Actividad	Usuario Origen	Usuario Destino	Comentario
2026-05-20 17:38:53 PM	Tramite Cerrado	544: MARITZA ROMERO PINEDA	999: TRAMITE CERRADO	ACTA DE REPARTO NO. 26-L4-002168, REPARTO A LA INSPECCIÓN 4 A
2026-05-20 11:27:36 AM	Incluir radicado en expediente	544: MARITZA ROMERO PINEDA	544: MARITZA ROMERO PINEDA	INCLUIDO A EXPEDIENTE 2026544490100318E
2026-05-20 11:27:35 AM	Creacion Expediente	544: MARITZA ROMERO PINEDA	544: MARITZA ROMERO PINEDA	CREACION EXPEDIENTE 2026544490100318E
2026-05-20 11:27:35 AM	Radicado Actuacion	544: MARITZA ROMERO PINEDA	544: MARITZA ROMERO PINEDA	Radicado ARCO Actuacion 27716487, Comportamiento: 92.12. Incumplir las normas referentes al uso reglamentado del suelo
2026-05-19 13:16:31 PM	Movimiento entre Carpetas	544: MARITZA ROMERO PINEDA	544: MARITZA ROMERO PINEDA	ACTIVIDAD ECONOMICA 92.12
2026-05-19 10:09:40 AM	Movimiento entre Carpetas	544: MARITZA ROMERO PINEDA	544: MARITZA ROMERO PINEDA	VERIFICAR/RADICAR/REPARTO
2026-05-19 09:55:26 AM	Reasignacion	543: MELQUISEDEC BERNAL PENA	544: MARITZA ROMERO PINEDA	FAVOR REMITIR A INSPECCIONES
2026-05-18 16:59:06 PM	Reasignacion	543: SEBASTIAN CASTILLO QUITIAN	543: MELQUISEDEC BERNAL PENA	FAVOR A SIGNAR A INSPECCIONES
2026-05-18 16:58:21 PM	Documento Anexo	543: SEBASTIAN CASTILLO QUITIAN	543: SEBASTIAN CASTILLO QUITIAN	MEMORANDO FIRMADO
2026-05-18 14:11:58 PM	Radicacion	543: SEBASTIAN CASTILLO QUITIAN	543: SEBASTIAN CASTILLO QUITIAN	ASUNTO: TRASLADO ACTA OPERATIVO CALLE 32 B NO.9-24 SUR REFERENCIA RADICADO ORFEO NO. 20264601562692

En relación con las inconformidades mencionadas en su misiva respecto al ruido excesivo generado por una cancha de fútbol, se realizó la remisión correspondiente mediante el Radicado No. 20265430192401 a la Secretaría Distrital de Ambiente, así como a la Subred Integrada de Servicios de Salud Centro Oriente E.S.E. a través del Radicado No. 20265430197061, para lo de su competencia. No obstante, y teniendo en cuenta la Ley 2450 de 2025, la cual otorga nuevas facultades a la Policía Nacional para intervenir en casos de exceso de ruido

que afecten la convivencia ciudadana, se recomienda reportar oportunamente estos hechos a la línea de emergencia 123 o al número único del cuadrante de Policía, con el fin de que se adopten las medidas inmediatas correspondientes.

En todo caso, el delegado de la Estación de Policía de San Cristóbal en cumplimiento de sus deberes generales como autoridad de Policía realizó una labor de sensibilización orientada a la prevención de situaciones que ponen en riesgo la tranquilidad y adelantó controles mediante registros personales, con el fin de prevenir la comisión de conductas contrarias a la convivencia. Igualmente, en el marco del Consejo Local de Seguridad, instancia en la que participan tanto la Alcaldía Local y la Policía Nacional, se ha solicitado que se intensifiquen y se impongan con mayor decisión, por parte de los agentes de policía, las medidas correctivas señaladas en la Ley 2450 de 2025 cuando se identifiquen casos de afectación por ruido, conforme lo establecido en los artículos 33 y 93 de la Ley 1801 de 2016.

Es importante señalar que la Alcaldía Local tiene competencia para realizar funciones de **inspección** (examen de lugares o elementos con fines de verificación) y **vigilancia** (supervisión del cumplimiento de normas de convivencia). No obstante, el **control** por infracciones al Código Nacional de Seguridad y Convivencia por medio de la medida correctiva de suspensión temporal de la actividad económica a un establecimiento de comercio le corresponde a la Policía Nacional¹. Por su parte, la suspensión definitiva de la actividad económica es competencia de las Inspecciones de Convivencia y Paz².

De esta forma damos respuesta a su petición no sin antes recordarle que trabajamos en equipo con la institucionalidad y la ciudadanía para hacer de la localidad de San Cristóbal un territorio de oportunidades.

Cordialmente,

CARLOS HERNANDO MACIAS MONTOYA

Alcalde Local de San Cristóbal

alcalde.sancristobal@gobiernobogota.gov.co

Proyectó: Sebastián Castillo Quitian—CPS 773-2026

Revisó: Cristian Sneider Porras Gómez- CPS-612-2026

Revisó: Cindy Stefany Heredia Leguizamon – CPS 300-2026

¹ Artículo 206 de la Ley 1801 de 2016

² Artículo 209 de la Ley 1801 de 2016